



CUT: 104782-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1081-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 16 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2023-06-05 presentado por el Sr. Armando Sebastián Espinoza Medina con DNI N°10808711 apoderado de la Compañía de Minera Agregados Calcáreos S.A con RUC N°20100037689, con domicilio en Av. Universitaria Norte N°5140 – Urb. Industrial Infantas, distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso minero para actividades complementarias (aseos personales y regado de vías), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA que aprobó el «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» señala que *«en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua».* La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el «Formato Anexo 1»; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 6. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, con Carta N°0655-2023-ANA-AAA.CF de 2023-07-13, se remite a la empresa Compañía de Minera Agregados Calcáreos S.A, el Aviso Oficial N° 0067-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B para su publicación, en virtud al artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo N°0122-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B/ERGR de 2023-12-14, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84;

Que, con documento s/n de 2023-12-19 el administrado remite copia del cargo de solicitud de colocación del aviso oficial realizadas en la Comunidad Campesina Cajacay, Municipalidad Distrital de Cajacay y en la Administración Local del Agua Barranca;

Que con documento de 2023-12-22 el Sr. Johnni Willington Poma Trinidad presidente de la Comunidad Campesina de Cajacay formula oposición en contra del procedimiento administrativo solicitado por la Compañía de Minera Agregados Calcáreos S.A;

Que, con Carta N°0650-2023-ANA-AAA.CF.ALA.B de 2023-12-28 se corre traslado a la Compañía de Minera Agregados Calcáreos S.A, la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Cajacay en contra de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos en la Concesión Minera Huarco I-85;

Que, con documento s/n de 2024-01-08 el administrado da respuesta a la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Cajacay;

Que, mediante Carta 208-2024-ANA-AAA.CF se remite el Informe Técnico N°019-2024-ANA-AAA.CF de 2024-03-26 al administrado, indicándole que subsane las observaciones descritas en los ítems 2.1, 2.2 y 2.3 del informe técnico, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que absuelva las mismas;

Con documento s/n de 2024-04-09, el administrado da respuesta a las observaciones en atención a la Carta 208-2024-ANA-AAA.CF;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N°10-2024/RHAT de 2024-09-04 que se anexa a la presente resolución¹, indicando que, sobre la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Cajacay no se tiene sustento técnico, puesto que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial que solicita el administrado, no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento ni el uso del agua; y para continuar con el siguiente procedimiento, será necesario obtener una certificación ambiental que permita prevenir impactos ambientales negativos significativos. En cuanto a la licencia de uso de agua superficial se encuentra aguas debajo de estas que se sirven de las quebradas y no es significativo que se sirva del manantial que es una fuente natural de agua subterránea que emerge a la superficie, comúnmente esta se ubica en un área donde el agua subterránea se filtra a través de capas permeables de roca y suelo. Es así que, concluye que, la Compañía de Minera Agregados Calcáreos S.A, ha cumplido con los requisitos y es factible a probar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso minero para actividades complementarias (aseos personales y regado de vías);

Que, sobre el particular, estando al mérito a la evaluación técnica realizada, como del

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3B2F2E58

acta de verificación técnica de campo de 2023-12-14, y luego de haberse cumplido con la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 0067-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, se debe de aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso minero para actividades complementarias (aseos personales y regado de vías), solicitada por el administrado;

Que, estando al Informe Legal 010-2024-ANA-AAA-CF/LACL de 2024-09-13, el Informe Técnico N°10-2024/RHAT; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Cajacay, por las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del Manantial Huarco, con un volumen de 1 500,15 m³/año, con fines de uso minero para actividades complementarias (aseos personales y regado de vías), a favor de la Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A con RUC 20100037689, conforme al siguiente detalle.

Características técnicas de la acreditación de la disponibilidad hídrica

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S								Fuente de Agua	
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)			
Departamento : Ancash Provincia : Bolognesi Distrito : Cajacay				247 164			8 867 215			4 494		Manantial Huarco	
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m ³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
	127,41	115,08	127,41	123,3	127,41	123,3	127,41	127,41	123,3	127,41	123,3	127,41	1 500,15

ARTÍCULO 3°. -Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°. Se anexa el Informe Técnico N°10-2024/RHAT de 2024-09-04; como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 5°. - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTICULO 6°. - Notifíquese la Resolución Directoral a don Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A, Comunidad Campesina de Cajacay y a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.